



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

28 SEP 2017

Página 1
R.A.M. 382/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 382/17 Sucre, 25 de septiembre de 2017



E-4852

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, iingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, memorial de fecha 30 de agosto de 2017, del señor Alex Jadue Calvo, propietario de un inmueble colindante al Kinder Echeverría, para análisis e informe.

Que, mediante el memorial de referencia, el señor Alex Jadue, con respecto a la denuncia interpuesta por su persona sobre la ejecución del proyecto "Construcción Tinglado Kinder Echeverría", señala que tomó conocimiento de las determinaciones del Concejo Municipal.

Que, en ese contexto solicita se le notifique el día y hora de la realización de la inspección in situ, determinada en sesión del Honorable Concejo Municipal de Sucre, para que esté presente en la misma, con su abogado y el personal especialista y, puedan estos profesionales, hacer uso de la palabra, situación que habría requerido en su memorial del pasado 16 de agosto de 2017.

Que, en inspección realizada al lugar, el día 04 de Septiembre del año en curso, el señor Jadue, por si y a través de sus especialistas, reiteró su denuncia, realizada en el Pleno del Ente Deliberante, referida a la construcción del tinglado del Kinder Echeverría, cuya cubierta presenta caída hacia su inmueble, contraviniendo el Código Civil y poniendo en riesgo su propia cubierta que es de teja, cuyo material por ser su inmueble declarado como Patrimonial no puede ser modificado.

Que, señala también que extrañamente, la cubierta de calamina del tinglado del Kinder, que invadía su propiedad, en aproximadamente un metro de longitud, medido a partir del lindero entre predios, actualmente ya no presenta esa condición, debido a que la calamina fue recortada durante el fin de semana que corresponde a los días 2 y 3 de Septiembre, extrañándole que se desarrollen trabajos en fin de semana.

Que, mediante su especialista, manifiesta su reclamo, en el sentido de porque el proyecto de construcción del tinglado, no ha merecido la aprobación de la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico, además de haberse realizado el colocado de calamina en un área patrimonial, siendo que a los inmuebles ubicados en esta área solo permiten teja, como material adecuado para los techos y que las aguas pluviales debido a la pendiente de la cubierta, se encuentren dirigidas hacia su propiedad.

Que, en la inspección realizada, pudo verificarse que evidentemente la cubierta del tinglado, tiene caída en uno de los laterales, a los fundos vecinos; carece de una canaleta para las aguas pluviales; los técnicos del Ejecutivo desconocen las previsiones tomadas para el eventual acúmulo de granizo; se hizo la recepción provisional de la obra, restando la definitiva; y finalmente la Unidad de Patrimonio señala que no otorgó el visto bueno a esta obra.

Que, ya con anterioridad, ante reclamos presentados por el señor Alex Jaude, de intervenciones en el Kinder Echeverría, que perjudicaban a su propiedad, fue emitida la Minuta de Comunicación N° 147/14 recomendando al Ejecutivo Municipal desarrolle las acciones pertinentes por la falta de acción oportuna y adecuada por parte de la empresa encargadas de la Ejecución de obras en el Kinder Echeverría,

[Firma]



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 382/17

debiendo realizar las refacciones, reposición de daños si existiesen y prever que no se susciten nuevos altercados.

Que, en la presente oportunidad, siendo que existe un nuevo reclamo del señor Jadue, se puede advertir que la recomendación realizada no fue asumida, es más, ahora se perjudica al colindante, construyendo la caída de la cubierta del tinglado hacia el fundo vecino, sin tomar en cuenta lo expresado en el Código Civil sobre este tema, razones por las cuales corresponde instruir al Ejecutivo Municipal, una vez realizada la recepción definitiva de la Obra denominada "Construcción Tinglado Kinder Echeverría", realice auditoria especial, a todo el proceso de diseño, adjudicación y ejecución de las obras.

Que, el Código Civil en su artículo 126 determina que el propietario debe construir sus techos de manera que las aguas pluviales caigan sobre su fundo o sobre la vía pública. No pudiendo hacerlas caer sobre el fundo vecino.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir al Ejecutivo Municipal, ante las observaciones y reclamos presentados por los propietarios de los predios colindantes, por la posible afectación a sus propiedades sustanciados en sus respectivos memoriales que forman parte de la presente Resolución, por la instancia que corresponda, practique Auditoria Técnica Especial, a todo el proceso de diseño, adjudicación y ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN TINGLADO KINDER ECHEVERRIA", y remita en un plazo no mayor a 90 días calendario al Concejo Municipal de Sucre, los resultados finales del examen practicado.

Artículo 2°.- Instruir al Ejecutivo Municipal, en la intervención a ser realizada, en estricto cumplimiento de lo determinado en el Código Civil, evite daños o perjuicios a los inmuebles colindantes a la propiedad municipal y de manera urgente e inmediata, previo cumplimiento de la normativa y los procedimientos administrativos legales en vigencia, mitigue los riesgos que pudieran producirse.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva

PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores

CONCEJAL SECRETARIO DEL H.C.M.

